DICTAMEN UOC N° 08 /2022

LLAMADO MOPC N° 69/2022 CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE TIERRA DE PROPIEDAD DE LA INMOBILIARIA LA CANDELARIA S.A.ID N° 415675.

Asunción, 19 de agosto de 2022.-

AL: Ing. **RODOLFO SEGOVIA,** *Ministro*
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

VISTO: el Memorándum GVMOPC/BDI N° 2431/2022 presentado por la Dirección de Bienes Inmobiliarios a través del cual solicitan proseguir con los tramites de contratación para la *ADQUISICIÓN DE TIERRAS DE PROPIEDAD DE LA INMOBILIARIA LA CANDELARIA S.A.*, cuya fracción fue afectada por la obra vial, "Rehabilitación y Pavimentación de la Ruta N° 5 Tramo Concepción – Belén – Horqueta, del Departamento de Concepción".

ANTECEDENTES: Que, no se procedió a la expropiación del inmueble que nos ocupa considerando lo establecido en el Artículo 43° de la **Ley N° 5389/2015** ***"QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPROPIACION E INDEMNIZACION DE INMUEBLES COMPRENDIDOS EN LAS AREAS DESTINADAS A LA FRANJA DE DOMINIO PUBLICO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC) Y DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO (MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES) VARIOS INMUEBLES AFECTADOS POR DICHA CONDICION".***

Que, el mencionado inmueble se fue afectado por la OBRA VIAL REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA RUTA N° 5 TRAMO CONCEPCIÓN - BELÉN – HORQUETA DEL DISTRITO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN, cuya finca está identificada como **FINCA N° 1030 PADRON N° 873 FRACCION B**, y es propiedad de la **INMOBILIARIA LA CANDELARIA S.A.**

Que, según el Informe de Avaluación de agosto 2019 realizado por el Departamento de Avalúo dependiente de la Dirección de Obras Públicas de esta Cartera de Estado, el cual se halla suscrito por la Arq. Maria M. Maciel F. y por el Arq. Edgar E. Sotomayor, Perito Tasador, se pudo corroborar que respecto a la FINCA N° 1030 (Fracción B), Padrón N° 873, el monto que corresponde ser abonado asciende a Gs. 68.929.469.

Dr. Walter Recalde
Director
UOC - MOPC

Que, los propietarios han dado su conformidad a la referida avaluación según se observa en el ACTA DE CONFORMIDAD DE TASACIÓN DE TERRENO de fecha 20 de agosto de 2019.

CONSIDERANDO: La Ley Nº 167/93 *"QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO-LEY N° 5 DE FECHA 27 DE MARZO DE 1991 "QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES"* en su Artículo 2° reza: *"El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones es el organismo encargado de elaborar, proponer y ejecutar las políticas y disposiciones del Poder Ejecutivo referente a las infraestructuras y servicios básicos para la integración y desarrollo económico del país. El Ministerio tiene como objetivo principal facilitar las infraestructuras públicas de su competencia y establecer normas al respecto, que sean de utilidad a la producción, comercialización y consumo del país. Corresponde a esta Cartera Ministerial las responsabilidades de bienes y servicios públicos siguientes: Obras Públicas, Transporte, Comunicaciones, Energía, Minas, Turismo y Parques Nacionales, y Monumentos Nacionales".*

Que, la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", establece en su Artículo 33° *"Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas…".*

Que, el presente proceso se enmarca dentro de lo establecido en la Ley Nº 2051/2003, Artículo 33º inciso h) que reza: *"**previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes**, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el Artículo 4° de la presente ley".*

Que, la presente contratación también se encuentra amparada por el inciso a) que establece: *"**el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de** obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros **derechos exclusivos**"*, complementado por el Artículo 72 del Decreto N° 2992/19 establece lo siguiente: *"**Titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos**. La titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos sobre bienes o servicios determinados solo constituirán supuestos de excepción bajo las siguientes condiciones: c) Que la necesidad de la Convocante únicamente pueda ser satisfecha por el titular de la marca, patente, derecho de autor u otro **derecho exclusivo**".*

Que, el presente dictamen es elaborado teniendo en cuenta la competencia atribuida por la Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* a través de su Artículo 33° a las Unidades Operativas de Contratación, que en su parte pertinente expresa: *"En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por*

Dr. Walter Recalde
Director
UOC - MOPC

acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones".

ADECUACIÓN DE LOS HECHOS A LAS NORMATIVAS APLICABLES

Considerando las normativas ut supra mencionadas el presente proceso de adquisición de inmueble se ajusta a la causal establecida en los incisos h) y a) del Artículo 33° de la Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* teniendo en cuenta que se ha realizado la tasación pertinente por el área designada para el efecto y la tasación cuenta con la conformidad de los propietarios del inmueble a ser adquirido.

Adicionalmente, la necesidad planteada por la convocante solamente puede ser satisfecha por la mencionada firma considerando los derechos exclusivos que poseen sobre el inmueble en cuestión.

Por otra parte, entre los antecedentes que obran en el expediente del proceso que nos ocupa se puede corroborar que se encuentran los documentos solicitados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y que se detallan además en la carta de invitación.

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, esta Unidad Operativa de Contratación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones dictamina que, con base a lo expresado en los antecedentes y considerando que el presente procedimiento se halla amparado por las normativas legales vigentes, corresponde acreditar el supuesto de excepción a fin de llevar adelante el ***LLAMADO MOPC Nº 69/2022 CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE TIERRAS DE PROPIEDAD DE LA INMOBILIARIA LA CANDELARIA S.A. ID N° 415675***, propiedad que fue afectada por la OBRA VIAL REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA RUTA Nº 5 TRAMO CONCEPCIÓN – BELÉN - HORQUETA DEL DISTRITO DE CONCEPCIÉN, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN identificado con FINCA N° 1030 PADRON N° 873 FRACCION B, por un valor que asciende a **Gs. 68.929.469** (guaraníes sesenta y ocho millones novecientos veinte y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve) de conformidad al Artículo 33° incisos h) y a) de la Ley Nº 2.051/03 *"De Contrataciones Públicas"*.

Dr. **WALTER RECALDE,** Director
Unidad Operativa de Contratación